

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 18 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00720-00

FRACOR S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **GRASCO LTDA**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas de venta nros. CGBF11034, CGBF11035, CGBF11186, CGBF11081, CGBF11082, CGBF11056, CGBF11055, CGBF11054, CGBF11053, CGBF11057, CGBF11058, CGBF11052 y CGBF11374.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, pues no se acredita que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador y tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos acorde con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co). En efecto, aunque con la demanda se aportaron una serie de documentos en formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, con dicha prueba no es posible acreditar el cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos y tecnológicos dispuesto en el art. 2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015, respecto de la exigibilidad y aceptación de las facturas electrónicas, tal como pasa a sustentarse:

De acuerdo con el art. 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, que incorporó las disposiciones del reciente Decreto 1154 de 2020, en los términos del numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, la expedición de la factura electrónica de venta comprende no

solo la generación y transmisión por el emisor o facturador, sino además la validación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la entrega al adquirente/deudor/aceptante. Aunque el registro en el RADIAN solo es obligatorio cuando se trata de la circulación del título, las etapas descritas bien pueden ser certificadas, a solicitud del tenedor legítimo, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su calidad de administrador del registro de factura electrónica de venta como título valor, pues así lo estableció el parágrafo 2 del art. 2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015.

A modo de ver del despacho, la parte actora estaba obligada a acreditar que además de tratarse de una factura electrónica, se cumplieron la totalidad de los requisitos dispuestos en el Decreto 1074 de 2015, respecto de la exigibilidad y aceptación de las facturas, así como los requisitos generales y específicos previstos para esta clase de títulos valores acorde con el Código de Comercio, pudiendo acreditar el acuse de recibo de las facturas por medio de mensajes de datos legibles, en los términos del art. 20 de la Ley 527 de 1999, o a través de cualquier otro medio idóneo que permitiera constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio. Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal. hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010299a80b8442260e247d4f380336bdb0b66f98da6028320ea43b9394326fdd

Documento generado en 18/08/2021 05:35:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**